

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de julio de 2010, se reúnen, por una parte los Sres. Daniel Rodríguez, Julio Bustamante y Osvaldo Castelnuovo, en representación de **FOESITRA**, junto con los Sres. Marcelo Villegas, Mariano Muñoz y Jorge Locatelli por la otra parte, en representación de **TELECOM ARGENTINA S. A.**, quienes en conjunto manifiestan:

PRIMERO – Las partes acuerdan para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 201/92, que desarrolla sus tareas en **TELECOM ARGENTINA S. A.**, las siguientes condiciones:

A partir del 1 de julio de 2010, el pago de una suma mensual de carácter remunerativo en las categorías convencionales vigentes, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría 1: \$ 254
Categoría 2: \$ 340
Categoría 3: \$ 513
Categoría 4: \$ 600
Categoría 5: \$ 679
Categoría 6: \$ 747
Categoría X: \$ 760
Categoría Y: \$ 828
Categoría Z: \$ 906

A partir del 1 de noviembre de 2010, dicha compensación se incrementará, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría 1: \$ 92
Categoría 2: \$ 107
Categoría 3: \$ 136
Categoría 4: \$ 150
Categoría 5: \$ 163
Categoría 6: \$ 174
Categoría X: \$ 188
Categoría Y: \$ 207
Categoría Z: \$ 226

A partir del 1 de febrero de 2011, dicha compensación se incrementará, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría 1: \$ 171
Categoría 2: \$ 185
Categoría 3: \$ 190
Categoría 4: \$ 200
Categoría 5: \$ 226
Categoría 6: \$ 249
Categoría X: \$ 266

Categoría Y: \$ 278

Categoría Z: \$ 304

Con carácter excepcional y por única vez, el importe equivalente a este ajuste del mes de inicio (febrero 2011) será adelantado el día 5 de febrero de ese mes.

Estas sumas se abonarán bajo la voz "Ac. 08/07/2010 art. Primero".


SEGUNDO – Las partes acuerdan que a partir del 1 de julio de 2010, se otorgará un incremento de \$ 110 (pesos ciento diez) en el adicional convencional "Compensación Tarifa Telefónica" (establecido en el CCT citado), quedando fijado dicho adicional en un nuevo valor total de \$ 235 (pesos doscientos treinta y cinco).

TERCERO – Las partes acuerdan que a partir del 1 de julio de 2010, se otorgará un incremento de \$ 190 (pesos ciento noventa) en la compensación mensual no remunerativa establecida en el CCT mencionado con la denominación de "Viáticos", quedando fijado dicho concepto en un nuevo valor total de \$ 400 (pesos cuatrocientos).

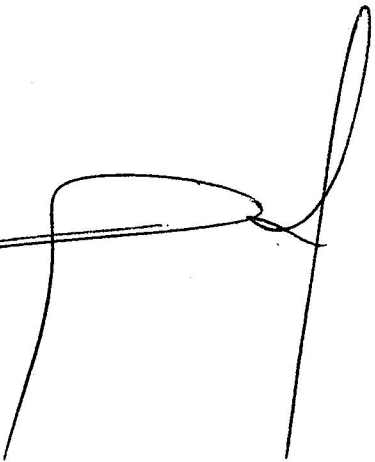
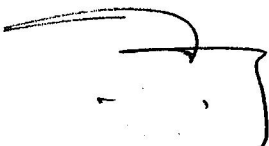
CUARTO – Las partes establecen que a partir del 1 de enero de 2011, el rubro "Bonificación por Antigüedad", será liquidado a razón de \$ 20 (pesos veinte), por año de antigüedad.

QUINTO – Las partes acuerdan que las sumas indicadas precedentemente, serán aplicables a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convenionado con jornada reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

SEXTO – Las partes acuerdan que a partir del mes de julio de 2011, los montos acordados en las actas acuerdos paritarios de 2005, y que fueran remunerativizados por acta acuerdo de fecha 7 de abril de 2008, serán incorporadas a los salarios básicos convencionales correspondientes, según el siguiente detalle:



Categoría 1: \$ 66
Categoría 2: \$ 80
Categoría 3: \$ 90
Categoría 4: \$ 104
Categoría 5: \$ 116



Categoría 6: \$ 178

SEPTIMO - Con respecto a los descuentos que la Empresa practicara por las horas no trabajadas con motivos de los paros de los días 11, 24 y 25 de junio del corriente, y ante el compromiso de las Organizaciones Sindicales de recuperar los niveles de producción y eficiencia existentes con anterioridad al conflicto, la Empresa reintegrará un monto similar de carácter no remunerativo a liquidarse en forma conjunta con los haberes del mes de julio de 2010, que absorberá la totalidad del descuento a efectuarse. Asimismo no se verá afectada la liquidación correspondiente al premio por productividad convencional, a realizarse en el mes de septiembre.

OCTAVO - Los montos acumulados establecidos en la cláusula PRIMERA serán motivo de análisis y tratamiento entre las partes durante el primer semestre del año 2011, con la finalidad de establecer su incorporación al plexo convencional (salarios básicos y/o adicionales convencionales actuales o a crearse) durante el período 2011-2012 tendiendo a mantener las proporciones existentes.

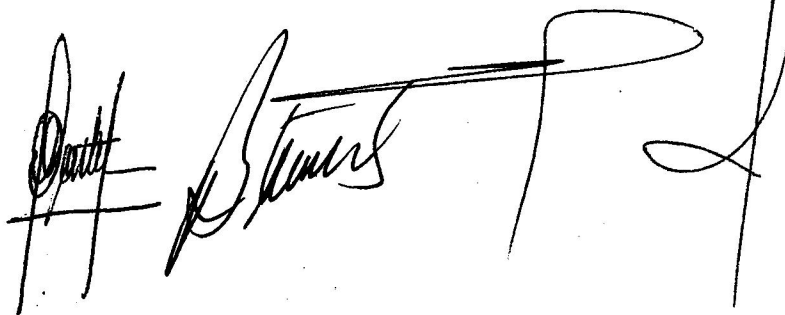
NOVENO - Las partes se comprometen a presentar en un plazo que no exceda de 5 días hábiles, en el presente expediente, las nuevas escalas salariales que regirán las relaciones a partir del 1 de julio de 2010.

DECIMO- Las partes establecen que las condiciones establecidas en la presente disposición, tendrán vigencia durante el plazo de 1 (un) año, contado desde el 1 de julio de 2010, hasta el 30 de junio de 2011.

DECIMO PRIMERO- Las partes manifiestan que habiendo aceptado la formula conciliatoria de la autoridad de aplicación y acordado el incremento del adicional antigüedad, se han receptado los argumentos y fundamentos vertidos por las partes durante la presente negociación por lo que durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, asumen el compromiso recíproco y conjunto de sostener la paz social.

Asimismo, las partes establecen que las condiciones establecidas en el presente podrán ser objeto de revisión total o parcial en caso de registrarse una alteración sustantiva de las variables macroeconómicas vigentes.

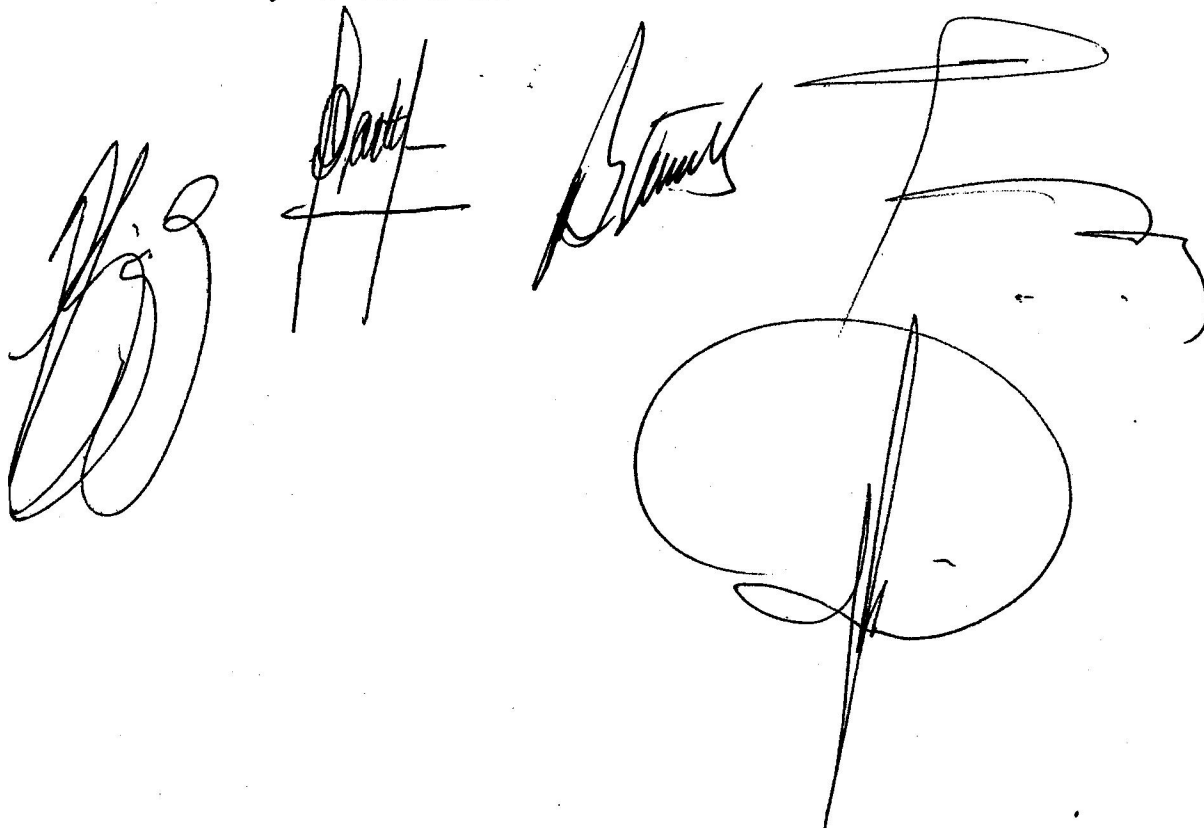
DECIMO SEGUNDA: Las partes establecen que las condiciones acordadas en el presente serán puestas a consideración de sus respectivos mandantes por la parte empresaria y a los respectivos cuerpos orgánicos por las organizaciones sindicales.



Handwritten signatures of the parties involved in the agreement, including the employer and the unions.

Cumplida que fuera la condición establecida en el párrafo anterior, las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

Four handwritten signatures in black ink are arranged horizontally. From left to right: the first is a cursive signature with a large loop; the second is a signature with a prominent vertical stroke; the third is a signature with a horizontal base and a curved top; the fourth is a large, stylized signature with a circular loop and a long vertical stroke extending downwards.